

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.0307.2017/172712.
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca

- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 443/2017 en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017.

172712

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Bitácora: 13/IP-0168/07/17; Clave de Proyecto: 13HI2017MD034

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de septiembre de 2017

PRESENTE

A consecuencia de analizar y evaluar el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto "Exploración Minera Plomosa", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa Minera Fumarola S.A de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, con pretendida ubicación en el Ejido Plomosa, municipio de Actopan, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

- I. Que el 17 de julio de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el escrito de fecha 13 de julio de 2017, a través del cual la **promovente**, ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el IP, correspondiente al **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave 13HI2017MD034.
- II. Que el 17 de Agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la separata número DGIRA/045/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso de los proyectos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 10 al 16 de Agosto de 2017, entre los cuales ingresó el **proyecto**.

CONSIDERANDO

Que del análisis y evaluación realizada a la información presentada por la **promovente** e indicada en el resultando I, se transcribe lo siguiente:

1. "El **proyecto** consiste en la exploración minera directa en 29 (veintinueve) plantillas, con el mismo número de sitios de perforación, distribuidos en una superficie de 6000 hectáreas, concesionadas a la Minera Fumarola SA de CV; mismos que se pretenden realizar a fin de evaluar mediante el reconocimiento geológico superficial, la existencia de oro y plata principalmente.

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

172712

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo que pretende realizar la exploración minera de bajo impacto por medio de maquinaria, de pequeñas dimensiones desarmables y de fácil traslado, durante dos años, en los cuales, para dar cumplimiento al programa de exploración, que consistirá en la utilización de caminos y veredas existentes, elaboración de plantillas de barrenación y perforación (áreas de trabajo)."

La superficie que corresponde a lote minero es de 6,000 hectáreas 60,000, 000m² de cual se solicita 4,350m² para las actividades de exploración minera que corresponde a 29 planillas de barrenación

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	
PLANILLAS DE BARRENACIÓN PROGRAMADAS	
Total de planillas de barrenación programadas	29 planillas de dimensiones 10m*15m
Área total de las 29 planillas programadas	4,350m ²
LOTE MINERO	
Superficie total del Lote minero	6,000 ha de Minera Fumarola S.A de C.V.
SUPERFICIE SOLICITADA PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN	
Área total de las 29 planillas programadas	4,350m ²

BARREN O	COORD -E	COORD -N	ELEV.	zona-objetivo	PREDIO No.	PROPIETARIO
DH-01	515348	2251418	2311 m	Apartadero NW	TERRENO DE ESQUELA	Ejido de plomosas
DH-02	515600	2250992	2350 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-03	515604	2251090	2360 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-04	515628	2251033	2360 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-05	515520	2251033	2336 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-06	515770	2250970	2337 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-07	515764	2250958	2338 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-08	515634	2250930	2339 m	Apartadero central	98 y 121	Clemente Hernández Hdz
DH-09	515633	2250870	2334 m	Apartadero central	122	Maria Luisa Soto Chavarría
DH-10	515680	2250819	2330 m	Apartadero central	122	Maria Luisa Soto Chavarría
DH-11	515758	2250728	2339 m	Apartadero SE	199	Adrián Sánchez Pérez
DH-12	515731	2250655	2357 m	Apartadero SE	122	Maria Luisa Soto Chavarría
DH-13	515949	2250725	2347 m	Apartadero SE	199	Adrián Sánchez Pérez

BARREN O	COORD -E	COORD -N	ELEV.	zona-objetivo	PREDIO No.	PROPIETARIO
DH-14	515133	2250512	2292 m	El tajo NW	128	Maria Tapia Gualter
DH-15	515018	2250436	2309 m	El tajo NW	128	Maria Tapia Gualter
DH-16	515307	2250214	2342 m	El tajo	134	Pomino Cano Aguilar
DH-17	515390	2249670	2338 m	El tecolote	246	Juan Pablo Tapia Soto
DH-18	515956	2249880	2381 m	El tajo se	246	Jerónimo Mendoza Chavarría
DH-19	518436	2250890	2217 m	Petate 3	33	Apolonio Pablo Hernández
DH-20	518549	2250820	2216 m	Petate 3	205	Concepción Pérez Hernández
DH-21	518636	2250764	2160 m	Petate 3	206	Leopoldo Hernández Moreno
DH-22	518739	2250251	2199 m	Petate 4	218	Miguel Ángel Gómez Moreno
DH-23	518778	2250143	2191 m	Petate 4	218	Miguel Ángel Gómez Moreno
DH-24	518747	2250111	2192 m	Petate 4	218	Miguel Ángel Gómez Moreno
DH-25	518967	2250080	2187 m	Petate 1	226	Toribio García Hernández
DH-26	519122	2249911	2173 m	Petate 1	226	Toribio García Hernández
DH-27	519008	2249778	2110 m	Petate 1	226	Toribio García Hernández
DH-28	518416	2250806	2177 m	Petate 3	205	Concepción Pérez Hernández
DH-29	515590	2251158	2390 m	Apartadero central	98	Clemente Hernández Hdz

Asimismo, la promovente de acuerdo con lo descrito en el IP, realizará lo siguiente:

- Fase de preparación del sitio (caminos, brechas, planillas).
 - Rasqueo y movilización del material removido
 - Nivelación
- Fase de operación (Perforación)
 - Traslado de perforadora y equipo.
 - Instalación de la maquinaria
 - Abastecimiento de Combustibles
 - Perforación
 - Toma de muestra
 - Envasado y etiquetado de la muestra
 - Recolección de la muestra
 - Sellado del pozo
 - Desmantelamiento del equipo de perforación
 - Limpieza del sitio.

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

- Fase de Mantenimiento/Abandono/Monitoreo
 - Monitoreo de la maquinaria
 - Limpieza periódica de residuos sólidos

- La promovente manifiesta que el **proyecto** se ubicará en áreas previamente impactadas por actividades agrícolas, ganaderas y por procesos naturales, en terrenos del ejido Plomosas, por lo que derivado de la revisión de la información se observa que no implica la afectación de áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.
2. Que la exploración minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se define como: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas aprovechables que contengan.*, por lo que el **proyecto**, se encuentra en los supuestos de obras mineras que requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental.
 3. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en la exploración minera, mediante perforación de plantillas de barrenación, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 inciso L) del REIA, y se consideran como obras y actividades que requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la fracción III.- *Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*
 4. Que de acuerdo al artículo 29 del REIA, la realización de obras y actividades a que se refiere el artículo 5 del mismo, requerirán de la presentación de un **informe preventivo** cuando:
 - I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
 - II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
 - III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Por lo anterior, se procedió a evaluar y resolver el IP, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración

"Exploración Minera Plomosa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

172712

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

5. Que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo el artículo 37Bis de la LGEEPA que son de cumplimiento obligatorio, en tal razón la **promovente** debe de acatar, en el desarrollo del **proyecto**, lo establecido en la mencionada NOM-120-SEMARNAT-2011, en lo referente a la protección ambiental para actividades de exploración directa.
6. Que por considerarse una obra que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la misma, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como **los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio**, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
7. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la página 24 del **IP**, los sitios de barrenación se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH); identificando que para la UGA XX, se establece una política ambiental de conservación; **USO PREDOMINANTE** el Forestal; **USO COMPATIBLE** Flora y Fauna, Turismo alternativo, Ecológico; así como los **USOS CONDICIONADOS**, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Pecuario y Minero, que son considerados como usos de suelo o actividades que requieren regulaciones estrictas especiales, tales como las indicadas por los criterios Mi6 y Mi9, que señalan que:

"Mi6: Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes y se prohíbe abrir nuevos caminos;

Mi9: Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales..."

Por lo que esta Delegación Federal de acuerdo con las coordenadas UTM del **proyecto** relacionadas por la **promovente** en el **IP**, y haciendo uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que efectivamente el **proyecto** se encuentra ubicado en la UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo, el 2 de Abril del 2001 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 16 de febrero del 2009.

8. Que esta Delegación Federal observa que **los trabajos** de exploración dentro de la UGA XX, con base en los Considerandos 1 al 7, proceden en los términos solicitados, de acuerdo a los criterios ecológicos: Mi3, Mi4, Mi5,

"Exploración Minera Plomosa"

172712

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mi7, Mi8 y Mi10, del POETEH, ya que ninguno de estos criterios prohíben o condicionan dichas actividades; por lo cual en acato de lo establecido en el Artículo 33, fracción I del REIA, que señala que:

"la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades. ..."*

Considerando que aun y cuando se presentarán impactos ambientales por las acciones que se pretenden llevar por la ejecución del **proyecto**, no son relevantes ya que éstos serán temporales, mitigables y/o compensables con las medidas señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se observa que el **IP** se encuentra en los supuestos en el artículo 28 del REIA, por lo que podrá realizar el **proyecto** en los términos propuestos.

9. Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera

Conforme la información incluida en el **IP** presentado por la **promovente**, esta Delegación concluye que el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubicará el **proyecto**, ya que solo pretenden realizar la exploración minera, sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; no provocarán afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna del lugar, ni de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010; dará cumplimiento a las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011; que las obras o actividades que contempla el **proyecto** no están tipificadas como prohibidas o no permitidas, de acuerdo con los criterios ecológicos de la UGA XX correspondiente al **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo**, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracción X, 28, párrafo primero, fracción III, 29, 31, 33 y 35 de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso L)

"Exploración Minera Plomosa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

fracción II y 29 del REIA; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3, 4 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 38, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito, de fecha 13 de julio de 2017, y recibido en esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, presentado por el C. Lic. Rafael Felipe Cereceres Ronquillo, Representante Legal de la empresa **Mineros Silvia S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** para la **Exploración Minera Plomosa**, por lo que **no se requiere** de la **presentación de una manifestación de impacto ambiental**, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 de la LGEEPA; 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; así como con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, tal y como se señala en el Considerando 5 de la presente resolución

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del REIA; en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle, que antes de dar inicio a las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, deberá contar las diversas autorizaciones, permisos, licencias y/o anuencias, que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, en virtud de la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto** y no la exime de tramitar y obtener dichos permisos, que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, sean del ámbito federal, estatal, municipal, delegacional o ejidal.

QUINTO.- No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando 9 de la presente resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y recomendaciones que propuso en la documentación presentada del **IP** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación

"Exploración Minera Plomosa"

Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y minimizar.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, la **promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

NOVENO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental

DECIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Notificar a los
Fumarola S.A. de C.V., Representante

Apoderado Legal de la Empresa Minera

personas acreditadas para tales efectos, por alguno
de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA

...copias al reverso...

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0307.2017/

172712

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.c.p.-

Biol. Pablo Brauer Robledo.- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Lic. Emile Miranda Munive.- Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.-

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx

Unidad Coordinadora de Delegaciones.- uade@semarnat.gob.mx

AMIA*AVP*MOO

SIN TEXTO

"Exploración Minera Plomosa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx